

Talca, veintiocho de mayo de dos mil diecinueve

Advirtiéndose que en la resolución de veintisiete de mayo pasado se incurrió en un error al utilizar el dispositivo Token de un tercero y no de la juez firmante, se deja sin efecto la ante dicha resolución, debiendo regir la que se incorpora en la carpeta virtual con esta fecha.

Notifíquese a las partes según corresponda.

**RIT** C-2057-2018





Talca, veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve.

Se cita audiencia preparatoria la que se llevará a efecto el día 15 de julio de 2019, a las 9.00 horas, sala 9.-

Atendidas las facultades establecidas en el artículo 13 de la Ley N°19.968, y con el objeto de propender a una más rápida y eficiente tramitación de las causas, pudiendo concluir el asunto en una única audiencia, SE DECRETA, que las partes:

- a). Doña Karin Constanza León Sepúlveda, cédula nacional de identidad número 20.171.366-8.-
- b). Don José Orlando León Molina, cédula nacional de identidad número 8.374.400-6, y, c) Doña Karin Alejandra Sepúlveda Soto, cédula nacional de identidad número 14.238.810-3, deberán practicarse la prueba pericial biológica de ADN, en el Servicio Médico Legal de Talca.

Se fija como primera citación el día 10 de julio de 2019, a las 10.00 horas.

En el evento que cualquiera de las partes no pueda concurrir, se fija, como segunda citación, el día 11 de julio de 2019, a las 10.00 horas.

Notifiquese a la parte demandante y al Servicio Médico Legal por correo electrónico.

Notifíquese a la parte demandada personalmente y no por terceros, de la demanda, la resolución que la provee y la presente resolución.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9 de la Ley 19.968, los criterios de gestión de este Tribunal de Familia acordados para la implementación y cumplimiento del acta 71-2016 de la Excma. Corte Suprema, se apercibe a la parte demandante que debe coordinar con el Receptor que ha practicará la diligencia de notificación de la demanda, que debe dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el art. 3 de La Ley 20.886, en relación a los artículos 5 del Acta 37 y 70 del acta 71; en cuanto a que el Receptor respectivo debe hacer constar en el proceso la notificación en los términos ordenados, con cinco días de antelación a la fecha de la audiencia preparatoria, bajo sanción de reprogramar la audiencia a una fecha posterior.

RIT C-2057-2018

rmi

Conforme lo dispuesto en la ley 20.886 y las actas N° 37 y 71 de 2016 de la Excma. Corte Suprema, sirva la presente resolución de suficiente y atento oficio remisor.

